



**AHORA**

Ciudad de México, 16 de junio de 2020

**SEN. MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
SENADO DE LA REPÚBLICA**

Estimada presidenta,

El suscrito, Emilio Álvarez Icaza Longoria, senador independiente y sin partido ante la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 8, numeral 1, fracción II y 276 numeral 1, del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO SOBRE HECHOS REPRESIVOS OCURRIDOS EN LA CD. DE ORIZABA, VERACRUZ EL 23 DE MAYO DEL 2020.**

Solicito su amable apoyo para que la presente Proposición sea inscrita en el Orden del Día de la Sesión de la Comisión Permanente, a realizarse el día **17 de junio del año en curso**, al tenor de las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES**

1. En una carta enviada por los ciudadanos Ramiro Páez Muñoz (ex presidente municipal de Mariano Escobedo), Marcos Vázquez Páez, Primo Muñoz Vázquez, Yesenia Muñoz Páez, Juan Hernández Mercado, nos hacen llegar la información de que “el pasado 23 de mayo, alrededor de las 10 de la mañana, acudieron a la Unidad Integral de Procuración de Justicia, Distrito de Orizaba, Ver, junto con otros 500 miembros de su comunidad a la celebración de una audiencia para resolver la situación jurídica del Juez de Paz, Heriberto Páez Muñoz.
2. Las personas que asistieron a la audiencia, señalan que su presencia estuvo motivada para manifestar y hacer ver a la sociedad en general, así como a los funcionarios de la Fiscalía en Investigación de Delitos Diversos y al Juez de Control que le correspondió conocer del asunto referido, que señor Heriberto Páez Muñoz es una persona de bien, que siempre ha brindado servicio a la comunidad de manera desinteresada. Querían manifestar, según refieren, que el señor Páez Muñoz debía tener derecho a la presunción de inocencia y al debido proceso como

- lo marca la Constitución y las normas derivadas en materia penal y, dada su trayectoria de ciudadano honorable, si hubiera de configurarse la evidencia de la comisión y, por tanto, la vinculación a proceso, se le otorgara una “medida cautelar diversa a la prisión preventiva oficiosa”.
3. De conformidad con lo que expresan, asistieron a manifestarse para dejar sentado que si internaran en un reclusorio al señor Páez, se estaría poniendo en peligro su vida, ya que dicha persona “pertenece al grupo etario de la tercera edad y se encuentra delicado de salud, razones que concatenadas con la situación por la que nuestro país atraviesa debido a la propagación del virus COVID-19, resultaría desproporcional, que se le decretara un Auto de Vinculación a Proceso, así como una Medida Cautelar de Prisión Preventiva Oficiosa”.
  4. Abundan en que “al llegar al lugar en cita, se encontraban elementos de distintas corporaciones de policía, tanto de los municipios de Orizaba, Ixtaczoquitlan, Mariano Escobedo y Policía Estatal, quienes tenían una valla unos 300 metros antes de las instalaciones de la citada Fiscalía y Juzgado de Control [...] El mismo día sábado 23 de mayo del año 2020 [...] nos encontrábamos alrededor de 500 personas en las inmediaciones de la Unidad Integral de Procuración de Justicia, Distrito de Orizaba, Ver. [...] gritando ¡justicia, justicia, queremos respuestas!, y de inmediato, los elementos de las diversas corporaciones de policía que se encontraban en el lugar, reaccionaron de manera violenta y agresiva, haciendo uso excesivo de la fuerza pública, pasando por alto los principios previstos en el artículo 21 párrafo noveno de nuestra constitución, principios que nuestra Suprema Corte de Justicia ha definido en la tesis con número de registro 163121; las violaciones a que hacemos referencia, encuentra sustento en el hecho de que los miembros de las diversas corporaciones de policía, sin importarles que dentro del contingente que se manifestaba pacíficamente, se encontraban: adultos mayores, mujeres niñas y niños”.
  5. Refieren que ninguna de las personas “integrantes de la manifestación [...] portaba arma alguna, ni objetos por medio de los cuales se pudiera percibir peligro alguno para con los elementos de las diversas corporaciones de seguridad pública, [...] los elementos policiacos si (sic) contaban en todo momento, no solo con los elementos de protección necesarios también con todo los elementos reglamentarios para hacer valer su autoridad, como lo son: cascos, toletes o macanas, escudos pistolas de goma e incluso las pistolas reglamentarias (o armas de fuego), de las cuales hicieron uso con lujo de violencia, es decir, realizaron actos de violencia letal en contra de personas de la tercera edad, a pesar de que en ningún momento

significaban una agresión o peligro para la sociedad o miembros de estas corporaciones de Seguridad Pública, de igual manera agredieron físicamente a mujeres, quienes en ningún momento opusieron algún tipo de resistencia, pero que sin embargo, también bajaron de los vehículos estacionados a hombres y mujeres con lujo de violencia, los esposaron y sometieron; agredieron también a hombres que en ningún momento se resistieron a ser detenidos, que tampoco significaban peligro alguno [...] que aun estando sometidos, les siguen pegando; de igual manera se aprecia como los policías destrozan a los cristales de vehículos, golpean sus carrocerías y les disparan a los neumáticos, a pesar de que se encontraban estacionados y sin ocupantes [...].

6. Posteriormente a los hechos narrados en el punto DOS que antecede, 42 personas incluyendo adultos mayores, mujeres y 4 menores, fuimos detenidas y posteriormente remitidas a las instalaciones de la Inspección de Policía Municipal de de Orizaba, Veracruz, en donde en ningún momento se nos permitió realizar alguna llamada telefónica, ni mucho menos nos hicieron la lectura de derechos correspondientes, violentando a todas luces de manera flagrante nuestros derechos humanos consagrados en los artículos 1, 14, 16, 20 y relativos de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sin que pase desapercibido que en ningún momento se nos brindo atención médica, a pesar de que nos encontramos golpeados y heridos gravemente, como se aprecia en las fotografías que anexamos a la presente denuncia, las cuales fueron tomadas al salir de las instalaciones de la policía citada; de igual manera, consideramos que constituyen delito el hecho de que los representantes de las distintas corporaciones de Policía, o quien haya dado la orden, de que se nos retuviera a las 42 personas dentro de una solo dos celdas, incomunicados, por que en ningún momento, desde las 17 hrs aproximadamente hasta las 23:30 hrs, momento en el cual nos liberaron, no se nos permitió comunicarnos con algún familiar, y en ningún momento supimos en donde se encontraban los menores Uriel Salvador Páez, Jesús Vázquez Martínez, Angélica Jimena Arcos y Cecilia Jiménez Arcos, quienes también fueron detenidos y llevados a las instalaciones de la policía municipal de Orizaba, Ver., lo que nos enteramos al salir de dichas instalaciones.
7. En la denuncia que presentan, manifiestan que no desean omitir “que algunos de nuestros compañeros espantados por la brutal acción policiaca, decidieron abordar taxis que pasaban por las cercanías del lugar, para trasladarse al centro de Orizaba y cuando la policía destacada en esa zona se percataba de la presencia de ellos, paraba al taxi, los sacaba” y que, si los reconocían de ser del municipio de Mariano Escobedo, “los remitían a la estación de policía”.

8. Continúa su narración de que:

“se formó un comité en nuestra representación, para que atendieran la situación referente a nuestra liberación [...] quienes “negociaron” nuestra liberación, situación que desde nuestra consideración, resulta en una responsabilidad más en contra de los mando policiacos al frente de dicha negociación, pues como ya referimos, transaron con nuestro derecho de libertad, coaccionando a nuestros representantes para firmar un documento en donde no se reservaban derecho ni acción civil, penal o de cualquier índole en contra de los elementos de la Secretaria de Seguridad Publica del Estado de Veracruz, así como de los elementos de las policías municipales de Orizaba, Ixtaczoquitlan, Ixhuatlancillo, Mariano Escobedo, La Perla y Santa Ana Atzacan; la responsabilidad tienen sustento, a nuestra consideración, en el hecho de que al tener conocimiento los mandos de las diversas corporaciones de policía, tuvieron que actuar en pro de nuestros derecho, como lo establece el artículo 1º de nuestra Constitución, y sin embargo, optaron por tratar de ocultar los hechos, minimizando los mismos, recayendo en ellos la responsabilidad por la omisión de denunciar los hechos delictivos que tenían a la vista, de acuerdo a lo establecido por su Protocolo de Actuación Policial”.

9. Denuncian que de la agresión de la que fueron víctimas “un compañero se encuentra gravemente herido, apunto de perder el ojo izquierdo, producto de la golpiza que le propiciaron el día de los hechos, independientemente de los daños ocasionados a nuestros vehículos, los cuales fueron destrozados por elementos de las diversas corporaciones de policía” y señalan que en el estado existe “un cerco informativo” que oculta que fueron agredidos con pistolas y machetes.
10. Señalan que en el estado de Veracruz hay “complicidad pasiva y tolerancia a las arbitrariedades policiacas” y expresa que de la represión fueron informados “en tiempo real”: el Gobernador del estado, Cuitláhuac García Jiménez; el secretario de Gobierno, Eric Cisneros Burgos y el subsecretario Jurídico y de Asuntos Legislativos, Diego Castañeda Aburto; así como legisladores y legisladoras federales y locales representantes populares en el estado y que sólo recibieron respuesta de un senador y del subsecretario Jurídico y de Asuntos Legislativos, aunque señalan que no han tenido a la fecha “conocimiento de medida alguna para el esclarecimiento de los hechos narrados y menos todavía de sanción alguna a los

responsables de los hechos violentos ejercidos en contra de la población inermes que solo demandaba la aplicación correcta de la justicia”.

- ii. Derivado de toda la narración, denuncian (refieren tener videos que demuestran los hechos) que las Policías Estatal y Municipal cometieron:
  - *Violaciones graves a los derechos humanos, garantías individuales y fundamentales consagradas por los artículos 1, 14, 16, 20 y demás relativos de nuestra Constitución política;*
  - *Uso excesivo de la fuerza pública:*
    - *Golpear con palos y toletes en forma indiscriminada a una manifestación pacífica;*
    - *disparo de balas de goma;*
    - *disparo de armas de fuego en su modalidad de ataque peligroso*
  - *Privación ilegal de la libertad;*
  - *Lesiones infringidas a los detenidos y otros más;*
  - *Abuso de autoridad y*
  - *Daño en propiedad ajena en agravio de los vehículos propiedad de los manifestantes.*

Y solicitan el apoyo para visibilizar los hechos represivos de los que, manifiestan, fueron objeto tan sólo por participar en una manifestación pacífica para demandar el debido proceso al señor Heriberto Páez Muñoz, ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y ante el propio Congreso de la Unión como órgano autónomo garante de los derechos y garantías que la Constitución otorga. Expresan su interés en que esta soberanía esté atenta y dé seguimiento a los resolutivos del presente punto de acuerdo en las instancias competentes para conocer del mismo y ayuden a que no exista impunidad en los hechos represivos que de los que han hecho la denuncia.

Por lo anterior, como un acto solidario y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 8, numeral 1, fracción II y 276 numeral 1, del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO SOBRE HECHOS REPRESIVOS OCURRIDOS EN LA CD. DE ORIZABA, VERACRUZ EL 23 DE MAYO DEL 2020.**



**AHORA**

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO SOBRE HECHOS REPRESIVOS OCURRIDOS EN LA CD. DE ORIZABA, VERACRUZ EL 23 DE MAYO DEL 2020.**

**PRIMERO:** La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Comisión Nacional de Derechos Humanos para que conozca de los hechos denunciados en el que, el 23 de mayo en la ciudad de Orizaba, fue reprimida una manifestación pacífica, ejerza su facultad de atracción dadas las condiciones y circunstancias de probable impunidad que rodean los acontecimientos narrados.

**SEGUNDO:** La Comisión Permanente del Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente, a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Veracruz para que tome conocimiento de los hechos ocurridos el 23 de mayo de 2020 en los que, presuntamente, policías municipales de Orizaba, Ver. y policías estatales: violentaron gravemente los derechos de personas que se manifestaban pacíficamente; incumplieron los criterios la legislación nacional para uso de la fuerza de obligatoria aplicación para toda actuación policiaca; y coaccionaron para obtener dispensas legales como condición de la liberación de personas detenidas.

Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente a los diecisiete días del mes de junio de dos mil veinte.

Senador Emilio Álvarez Icaza Longoria